



DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL INculpADO
MIGUEL LANDA BAHENA Y/O MIGUEL ANGEL LANDA BAHENA
ALIAS "EL DUVALIN" Y/O "DUVA" Y/O "CHEQUE"

— En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las cinco horas (05:00 horas), del día diez (10) de Abril del dos mil quince (2015), el suscrito Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa con la asistencia de dos testigos que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 20, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción I, 2, fracciones II y XI, 15, 16, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4, fracción I, apartado A), incisos b) y c) y 11, fracción I, incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el artículo 32 fracción I de su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de Julio de 2012 compareció, en calidad de probable responsable, la persona que dijo llamarse MIGUEL LANDA BAHENA Y/O MIGUEL ANGEL LANDA BAHENA, quien en este acto no se identifica por carecer de documento idóneo para ello, acto seguido se le exhorta al inculcado para que se conduzca con verdad en la presente diligencia, se le hace saber y se le explica ampliamente los derechos que les otorgan los artículos 20 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley y la reforma del 10 de Junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22, las fracciones XII y XIII del artículo 73, la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 103, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones II, III y IV, que a la letra, respectivamente establecen: Artículo 20.- En todo proceso de orden penal, el acusado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías: I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre que cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba concederle beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculcado, haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculcado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito, como un riesgo para el ofendido o para la sociedad. El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser accesibles para el inculcado. En circunstancias de la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito, las características del inculcado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción penitenciaria que, en su caso, pueda imponerse al inculcado. La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional. II.- No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante estos sin la asistencia de su defensor, carecerá de todo valor probatorio; III.- Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a Justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho, punible, que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria; IV.- Cuando así lo solicite, será careado, en presencia del juez, con quien deponga en su contra, salvo lo dispuesto en la fracción V del Apartado B de este artículo; V.- Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso. VI.- Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación. VII.- Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso. VIII.- Será juzgado antes de cuatro meses si



[REDACTED]

Mallapa nos encontramos al Cepillo que venía a bordo de la camioneta de reglas de 3 y media toneladas en compañía del Wareke y/o La Rana, el Memin y/o el Quintín y el Peluco, por lo que en

[REDACTED]

[REDACTED]

desconozco así que pero los bajamos y simultáneamente escuchamos disparos de arma de fuego y me percate que El Cepillo y El Pato y la gente del Relón y alé en sus manos a las de fuego, pero continúe tirando los paquetes que hacían falta, al término de tirar los paquetes me percate que El Cepillo junto con el Memin, Pelón y el Pato, se encontraban interrogando a los paquetes, así también observe que los paquetes que venían en la estacuita ya los habían matado y los estaban interrogando, partiendo de que uno de los paquetes que era moreno, o sea y más o sea que era estudiante de Ayotitlán y que los había llevado el "Cochiloco" y en ese momento el Cepillo y los que estaban interrogando buscaron al "Cochiloco" y al encontrarlo lo empezaron a interrogar, este "Cochiloco" me percate que era moreno, un poco gordito y tenía el pelo largo y escuché que dijo: "NOS MANDO EL DIRECTOR DE LA ESCUELA DE AYOTITLÁN POR ORDEN DE LOS ROJOS", y en ese momento El Cepillo, El Pelón y el Pato comenzaron a revisar a los paquetes y les encontraron a varios capuchas y teléfonos los cuales tiran escondidos en los calzones por lo que

[REDACTED]

camioneta Chevrolet pick up, color verde por el Wasa y el Pato se fue en la estacuita, por lo que



CATORCE.- ¿Qué diga el Inculcado que trato ha recibido por parte de esta Representación Social de la Federación? Respuesta.- Buen trato, QUINCE ¿Qué diga el Inculcado si sabe dónde se pueden ubicar fosas clandestinas? Respuesta.- NO, DIECISEIS ¿Qué diga el Inculcado por qué declaró en el sentido que lo hizo? Respuesta.- Porque es la verdad y no tiene caso estar mintiendo. Siendo todas las preguntas que esta Autoridad le formula, acto continuo se le pone a la vista diversas imágenes fotográficas que obran en la indagatoria [REDACTED] a lo que la

[REDACTED] A DOCE: ESTE SUJETO, PLACO, GARCIA, QUE DIO QUE TIENEN ESTUDIANTES Y QUE LOS HABIA LLEVADO EL COCHILOCO, TRECE: ESTE SUJETO ES EL COCHILOCO, CATORCE: ESTA ES CASA DE GIL, QUINCE: ESTE SUJETO ES POLICIA DE OAGUA, DIECISEIS: ESTE SUJETO ES POLICIA

SUJETO ES POLICIA DE OAGUA, VEINTICINCO: ESTE SUJETO

--- En uso de la palabra el Defensor Federal manifestó que es su deseo interrogar al representado en los siguientes términos: A LA PRIMERA.- Que diga el declarante si en entrevista previa a esta declaración en privado, le hizo saber sus derechos, entre los cuales se encontraba no declarar y no auto inculparse. RESPUESTA: sí. A LA SEGUNDA.- Que diga el declarante si entendió las consecuencias legales que implicaban el declarar en el sentido en que lo hizo. RESPUESTA: Si las entendí, y es mi deseo declarar porque es la verdad. A LA TERCERA.- Que diga el declarante si al



lesiones que dice le causaron los federales, es su deseo interponer queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o querrela ante esta autoridad Ministerial. RESPUESTA: en este momento no quiero hacer nada, me reservo mi derecho a hacerlo más adelante cuando lo estime conveniente. A LA OCTAVA.- Que diga el declarante si ha participado de alguna forma en algún secuestro. RESPUESTA: No, jamás he hecho nada de eso. A LA NOVENA.- Que diga el declarante que trato ha recibido en estas oficinas y por el suscrito. RESPUESTA: Bueno. Visto lo anterior se desprende que la declaración de mi representado fue legal al no existir flagrancia, en caso urgente para proceder a detenerlo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 193 y 193 bis del Código Federal de Procedimientos Penales, faltando así a las formalidades del procedimiento, y a la garantía de debido proceso penal establecido en el artículo 1, 14 y 16 de nuestra Constitución Federal, así como los artículos 5, y 7 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, por lo que se solicita su libertad inmediata; siendo todo lo que deseo manifestar pero me reservo el derecho de ampliar estos alegatos por escrito. Ahora bien para el caso de que esta H. Autoridad no comparta los argumentos arriba señalados y toda vez que el delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo no es considerado como grave por el artículo 194 del Código Federal de la materia solicito se le fije al inculcado una cantidad a título de caución para que pueda seguir gozando provisionalmente de su libertad, ello de conformidad a lo establecido por el artículo 28 del Ordenamiento legal señalado. Siendo todo lo que tengo que manifestar por el momento, continuando con la diligencia y visto el contenido del uso de la voz de la defensa se instruye al Ministerio Público de la Federación Titular de la presente indagatoria para que acuerde por separado y en lo conducente respecto de las pretensiones de la defensa.

— Por lo que a acto continuo esta Representación Social de la Federación le notifica al defensor Público Federal que sus peticiones se acordaron por separado, lo cual se da por enterado, a continuación la Inculcado señala que esto es lo que desea manifestar y que es su deseo colaborar para que se le presenten pruebas penales, al cual el declarante manifiesta en la presente declaración por lo que se le da lectura de su derecho a ratificar y firma al margen para constancia legal, firmando al margen y calse en Unión del Defensor Público Federal y del personal autorizada para la debida constancia legal.

EL PROBABLE RESPONSABLE

ANGEL LANDA BAHENA
ALIAS "EL QUATIN" Y/O "DUQUE" Y/O "CHEQUEL"

AL DE LA UNIDAD
ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN
MATERIA DE
SECUESTRO

DEFENSOR PÚBLICO FEDERAL

TESTIGOS DE ASISTENCIA